

Constancia de Secretaría: Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que la parte actora dentro del término establecido allegó escrito con el que pretende subsanación de demanda declarativa VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho respecto de la demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ identificado con C.C. 10.286.898, en contra de la sociedad LIBERTY SEGUROS, identificada con N.I.T. 860.039.988 – o y la señora MARINA CEBALLOS VALLEJO, identificada con C.C. 25.200.484.

Mediante providencia notificada por estado del 17 de octubre 2023, se inadmitió la acción promovida a través de profesional del derecho, se concedió a la parte el término de cinco (5) días para subsanar so pena de rechazo.

Se solicitó a la parte demandante entre otras cosas, lo siguiente: “1. Los hechos 3, 4 y 9 son contentivos de más de un presupuesto fáctico. (...)”

De acuerdo a lo expuesto, verificado el escrito de demanda, este Despacho ha constatado que los hechos enunciados no han sido modificados. Sin embargo, esta funcionaria no encuentra motivos suficientes para proceder al rechazo de la demanda basándose únicamente en este aspecto.

Igualmente se indicó lo siguiente: “4. El artículo 206 del CGP establece que: “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”.

En la demanda objeto de estudio se debe incluir el juramento estimatorio.”

Es claro, conforme al artículo 206 del C.G.P., que el juramento estimatorio no se trata simplemente de determinar la cuantía de la demanda, sino que implica realizar una estimación fundamentada de los perjuicios materiales que se buscan

indemnizar.

Por lo tanto, en este apartado, es necesario desglosar cada uno de los conceptos que comprenden dichos perjuicios.

Conforme al artículo 90 del C.G.P., establece: “(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: (...)”

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. (...)”

Si bien en el acápite de pretensiones se indicaron los presuntos perjuicios ocasionados al demandante, la demanda no fue corregida en debida forma conforme a la noma citada, motivo por el cual la misma deberá de rechazarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ identificado con C.C. 10.286.898, en contra de la sociedad LIBERTY SEGUROS, identificada con N.I.T. 860.039.988 – o y la señora MARINA CEBALLOS VALLEJO, identificada con C.C. 25.200.484.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe4eddc2bdc48e37411681b8b3d54a35ee015e41b192d77f63a62afd4128afc**

Documento generado en 03/11/2023 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>